

construcción sito en la calle Garzón Pérez, junto al citado monumento.

En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en los artículos nueve y diez de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro y en base a la habilitación legal específica que establece el artículo treinta y cuatro de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de marzo de mil novecientos ochenta y uno,

**DISPONGO;**

Artículo único.—Se declara de utilidad pública, a efectos de expropiación forzosa, la adquisición por el Estado del solar y edificio en construcción, propiedad de don Antonio Blancas Lechado, sito en la calle Garzón Pérez, para evitar que se impida la contemplación del monumento histórico-artístico iglesia de San Gabriel, en Loja (Granada).

Dado en Madrid a seis de marzo de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,  
INIGO CAVERO LATAILLADE

**13485**

*REAL DECRETO 1126/1981, de 6 de marzo, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia panteón de los Marqueses de Moya en Carboneras de Guadazaón (Cuenca).*

Junto a la carretera que lleva de Cuenca a Teruel y extramuros de Carboneras de Guadazaón se halla el templo y panteón de Santa Cruz, del que fue convento de Padres Dominicos y Estudio General de Teología y Filosofía tomistas.

Del conjunto de edificios que en principio existieron, hoy solamente queda en pie la iglesia panteón de los Marqueses de Moya, en trance de desaparecer si no se pone pronto los medios para evitarlo.

La iglesia es un bello ejemplar del gótico isabelino, con hermosa portada casi sin desperfectos ni modificaciones.

El interior, más deteriorado debido al mal estado de la techumbre, conserva la bóveda de crucería primitiva con sus nervaduras sin retoques ni alteraciones. El resto de la nave fue reformado en el siglo XVIII por Martín de Aldehuela, recubriendo las paredes, artesonados y pilastras con yesos, según su estilo y época, resultando un estucado de notable belleza. También se conservan la tumba de sus fundadores, los Marqueses de Moya, don Andrés de Cabrera y doña Beatriz de Bobadilla, personajes muy destacados en el reinado de los Reyes Católicos.

Por todo lo expuesto la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, considera y así lo propone, que la iglesia panteón de los Marqueses de Moya debe ser declarada monumento histórico-artístico de carácter nacional.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con la establecido en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación, de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de marzo de mil novecientos ochenta y uno,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia panteón de los Marqueses de Moya, en Carboneras de Guadazaón (Cuenca).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a seis de marzo de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,  
INIGO CAVERO LATAILLADE

**13486**

*REAL DECRETO 1127/1981, de 6 de marzo, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia de la Merced y convento de los Padres Franciscanos de Murcia.*

La iglesia de la Merced y convento de los Padres Franciscanos, de Murcia, constituyen un importante conjunto cuyo origen se remonta a la época de la conquista, pero de que hoy subsisten sólo el Claustro renacentista, ejemplar único en la

zona, y la espléndida iglesia barroca terminada en mil setecientos veintisiete, enriquecida por una abigarrada fachada de mil setecientos trece y ornamentada con una profusa labor de estucos dieciochescos.

En relación con ambas piezas han intervenido a lo largo del tiempo, algunos prestigiosos artistas, como el notable Arquitecto Pedro Monte de Isla, ayudado por maestros de cierto relieve local. Salvador de Mora es el autor de la fachada, que esculpió con una ingenua y graciosa decoración el tallista José Balaguer. La iglesia guarda una excepcional colección de obras de arte constituidas por retablos barrocos, muestras de escultura, como la medieval Virgen de los Remedios y pinturas como la serie de lienzos de Lorenzo Suárez y Cristóbal Acebedo, ejemplares fundamentales para situar a estos pintores y valorar la producción local de la época.

Cabe añadir que tanto la iglesia como el claustro sirven a los fines de la Universidad; la primera como capilla y la segunda como marco que acoge en sus dependencias la vida académica.

Por todas estas razones la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando estima plenamente justificada la declaración monumental de la iglesia de la Merced y convento de los Padres Franciscanos de Murcia.

En virtud de lo expuesto y de conformidad con lo establecido en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día seis de marzo de mil novecientos ochenta y uno,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia de la Merced y convento de los Padres Franciscanos de Murcia.

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a seis de marzo de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,  
INIGO CAVERO LATAILLADE

**13487**

*ORDEN de 29 de mayo de 1981 por la que se convoca concurso de becas de ampliación de estudios museológicos, museográficos y de conservación de obras pertenecientes a las artes plásticas para los Centros integrados en el Patrimonio Nacional de Museos.*

Ilmos. Sres.: Una tarea de especial importancia dentro de las competencias del Ministerio de Cultura es el fomento de los estudios museológicos y museográficos que proporcionen un mejor conocimiento, conservación y divulgación de las obras pertenecientes a las artes plásticas que se encuentran en museos y colecciones públicas integradas en el Patronato Nacional de Museos.

Con tal motivo y ante la urgente necesidad de acrecentar los conocimientos de las personas cuyos estudios y dedicación están dirigidos a este fin, dados los progresos que continuamente se realizan en los diferentes campos tecnológicos relacionados con esta materia, el Ministerio de Cultura, a propuesta de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El Ministerio de Cultura, a propuesta de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, convoca concurso para becas de ampliación de estudios museológicos, museográficos y de conservación de obras pertenecientes a las artes plásticas para los Centros integrados en el Patrimonio Nacional de Museos, por una cuantía equivalente a tres millones de pesetas.

Art. 2.º Podrán tomar parte en dicho concurso quienes hayan realizado ya el año de prácticas preceptivo para el ingreso en el Cuerpo Facultativo de Conservadores de Museos, previsto en el Decreto 2086/1973, de 26 de julio, y que no formen parte todavía de dicho Cuerpo de funcionarios, ni estén contratados para la realización de funciones propias del mismo.

Art. 3.º Las becas tendrán duración anual y una cuantía máxima de 500.000 pesetas.

Art. 4.º Las solicitudes para obtener estas becas se dirigirán al Director general de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas (Subdirección General de Artes Plásticas), antes del 1 de julio de 1981, acompañadas de:

a) Currículum vitae con especificación de títulos académicos y trabajos realizados en la materia, aportando las certificaciones correspondientes.

b) Memoria del trabajo a realizar dentro de un museo o un Centro integrado en el Patronato Nacional de Museos, con carácter estimativo del mismo.

La Dirección General recabará el informe del Museo o Centro correspondiente.

Art. 5.º Para la concesión de estas becas se constituirá una Comisión calificadora presidida por el Director general de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, y compuesta por los siguientes miembros:

- Subdirector general de Museos.
- Subdirector general de Artes Plásticas.
- Gerente del Patronato Nacional de Museos.
- Dos miembros de la Junta Superior de Museos.
- Dos miembros del Consejo Asesor de las Artes Plásticas.
- El Jefe del Servicio de Promoción de las Artes Plásticas, que actuará como Secretario, con voz y voto.

A la vista de la documentación presentada y del informe del Museo o Centro a que se refiere el artículo anterior, la Comisión propondrá a la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas la concesión de las becas en la cuantía que estime oportuno en cada caso. En la propuesta se hará constar el criterio de la Comisión calificadora en cuanto a que la concesión de las becas se realice de una sola vez al comienzo del curso o en dos o más plazos a lo largo del año.

Art. 6.º Transcurrido un año desde la concesión de las becas, la Comisión calificadora juzgará el trabajo realizado, para lo que podrá recabar los informes al respecto del Museo o Centro donde aquél haya tenido lugar, así como exigir a los beneficiarios los justificantes y cuantas aclaraciones consideren necesarias.

Art. 7.º Cuando la Comisión calificadora considere que algún beneficiario ha incumplido sus obligaciones, podrá proponer al Director general de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas la revocación de las becas con devolución, en su caso, de las cantidades percibidas. En casos extremos la Comisión podrá proponer la inhabilitación temporal o indefinida para la percepción de cualquier ayuda por parte de la Dirección General.

Con cualquier sanción cabrán los recursos administrativos.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 29 de mayo de 1981.

CAVERO LATAILLADE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Director general de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas.

## Mº DE ADMINISTRACION TERRITORIAL

**13488** REAL DECRETO 1128/1981, de 5 de junio, sobre reforma del Patronato y de los planes de actuación en Las Hurdes.

El Decreto mil ochocientos setenta y ocho/mil novecientos setenta y cinco, de diez de julio, sobre ordenación, desarrollo y ejecución del programa especial de Las Hurdes, creó la Comisión de Patronato de la comarca. Posteriormente el Real Decreto tres mil ciento cincuenta y nueve/mil novecientos setenta y siete, de uno de diciembre, creó en el seno de la misma una Comisión Ejecutiva.

La reforma de la Administración del Estado hace aconsejable la modificación de las disposiciones citadas, a fin de acomodar la composición de los aludidos Organos a la nueva estructura ministerial. Asimismo parece conveniente incorporar a tales Organos un representante de la Junta de Extremadura. Por último, se estima necesario modificar las disposiciones relativas a los programas especiales de actuación en la comarca de Las Hurdes para armonizarlas con la nueva regulación del sistema de planes provinciales de obras y servicios.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de junio de mil novecientos ochenta y uno.

### DISPONGO:

Artículo primero.—Uno. Los planes de actuación en Las Hurdes tienen por objeto la mejora de las condiciones de vida de los habitantes de esta comarca, mediante el aprovechamiento de sus recursos y la realización de obras y servicios de carácter básico en sus núcleos de población.

Dos. A efectos de lo previsto en el presente Real Decreto, la comarca de Las Hurdes comprende los términos municipales de Casares de Las Hurdes, Caminomorisco, Ladrillar, Nuñomoral y Pínofrankeado.

Artículo segundo.—Uno. El Patronato de Las Hurdes estará presidido por el Ministro de Administración Territorial, y actuará como Vicepresidente el Subsecretario de dicho Departamento. Serán Vocales del Patronato:

- Un representante, con categoría de Director general, de cada uno de los Departamentos ministeriales de la Presidencia del Gobierno, de Hacienda, del Interior, de Obras Públicas y Urbanismo, de Educación y Ciencia, de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social, de Industria y Energía, de Agricultura y Pesca, de Economía y Comercio, de Transportes, Turismo y Comunicaciones; de Cultura y de Administración Territorial.
- El Gobernador civil de Cáceres.
- Un representante de la Junta de Extremadura.
- El Presidente de la Diputación Provincial de Cáceres.
- Los Alcaldes de los Ayuntamientos de la comarca de Las Hurdes.

Actuará como Secretario del Patronato un Subdirector general del Ministerio de Administración Territorial, designado por el titular del Departamento.

Dos. Cuando por la naturaleza de los asuntos a tratar se estime conveniente, el Presidente podrá convocar a las reuniones de la Comisión a otros representantes de Departamentos ministeriales, Corporaciones Locales y otros Organismos.

Tres. Corresponde al Patronato:

- a) Velar por el cumplimiento de los planes de obras y servicios en Las Hurdes y de los programas de actuación de la Administración del Estado en tal comarca.
- b) Establecer las normas de coordinación necesarias para la realización de los diferentes proyectos.
- c) Estudiar y proponer las medidas que se consideren convenientes para la realización de los planes y programas.

Artículo tercero.—Uno. La Comisión Ejecutiva del Patronato de Las Hurdes estará presidida por el Presidente de la Diputación Provincial de Cáceres. Serán Vocales de la misma los Alcaldes de la comarca, un representante del Gobierno Civil de Cáceres y tres personas más, designadas por la propia Comisión en razón a sus vinculaciones con la comarca. Actuará como Secretario de la Comisión el Secretario de la Diputación Provincial de Cáceres.

Dos. Podrán asistir a las reuniones de la Comisión Ejecutiva los miembros del Patronato de Las Hurdes. Con esta finalidad, la Secretaría de la Comisión deberá remitir a los miembros del Patronato las convocatorias y actas de las reuniones.

Tres. Corresponderán a la Comisión Ejecutiva las siguientes funciones:

- a) Coordinar las actuaciones que la Administración del Estado y las Corporaciones Locales lleven a cabo en la comarca de Las Hurdes.
- b) Proponer a la Diputación Provincial de Cáceres las obras y servicios que deban incluirse en los planes de actuación en la comarca de Las Hurdes.
- c) Velar por la ejecución de las obras y servicios contenidos en el plan.
- d) Todas aquellas otras actuaciones que le encomiende el Patronato.
- e) Informar periódicamente al Patronato sobre el desarrollo del plan y de los demás programas de actuación en la comarca, así como de las previsiones y actuaciones futuras.

Artículo cuarto.—La elaboración, aprobación y ejecución del plan de obras y servicios de la comarca de Las Hurdes corresponde a la Diputación Provincial de Cáceres.

Artículo quinto.—El Ministerio de Administración Territorial dictará las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Real Decreto.

### DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

### DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Real Decreto y, en especial, las siguientes:

- El Decreto mil ochocientos setenta y ocho/mil novecientos setenta y cinco, de diez de julio.
- El Real Decreto tres mil ciento cincuenta y nueve/mil novecientos setenta y siete, de uno de diciembre.

Dado en Madrid a cinco de junio de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Administración Territorial,  
RODOLFO MARTIN VILLA